



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Demandante : MARIA HILSA ANDRADE SUAZA
Demandado : CARLOS MAURICIO OSORIO FIERRO
Radicación : 2022-00360

Analizada la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Restitución de Inmueble Arrendado) instaurada por **MARIA HILSA ANDRADE SUAZA** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS MAURICIO OSORIO FIERRO**, se observa que:

1.- Omitió indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

3.- Omitió acreditar que envió la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demanda, como quiera que, no obra solicitud de medidas cautelares, conforme lo dispuesto en el inc. 4º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al estudiante de derecho **WILMAR JULILAN GOMEZ ORJUELA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**